

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: AJUr006</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>EVALUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>VIGENCIA: 2019-02-04</b> <b>PAGINA: 1 de 5</b>

11-

Fusagasugá, 2020-12-23

Doctora:

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

**Ref.** Revisión de la documentación remitida para la subsanación Evaluación jurídica del proceso cuyo objeto es: “**ADECUAR LOS LABORATORIOS DE SIMULACIÓN SALA DE CIRUGÍA Y CUIDADOS INTENSIVOS, SALA DE MUJER Y RECIÉN NACIDO, SALA DE PROCEDIMIENTOS Y SALA DE URGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL GIRARDOT**”.

Respetada Doctora:

Con toda atención, me permito enviar la respuesta a la revisión de los documentos remitidos en efecto, para subsanar uno de los requisitos en la evaluación jurídica realizada a la propuesta presentada dentro de la invitación en referencia de parte de **CONSTRUCTEK INGENIERIA SAS** el cual se verifica, así:

**1) CONSTRUCTEK INGENIERIA SAS. NIT 900.701.465-4**

**REPRESENTANTE LEGAL JOSE PROSPERO CHICAIZA LUNA C.C 2.282.615**

ITEM	DOCUMENTO SOLICITADO	FOLIO	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>CERTIFICADO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b>				
11	El proponente deberá adjuntar carta en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007; la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.	N/A		X
	En el caso <u>consorcios y de las uniones temporales</u> cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.	N/A		

**EVALUACIÓN JURÍDICA:** La propuesta presentada por **CONSTRUCTEK INGENIERIA SAS. NO CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la presente Invitación No. 051– 2020 Por el siguiente motivo:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: AJUr006</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>EVALUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>VIGENCIA: 2019-02-04</b> <b>PAGINA: 2 de 5</b>

-La normatividad mencionada en el CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES no corresponden, ya que en la invitación publicada a través de la página de la Universidad, en su página 29, documentación para persona jurídica, numeral 10, de los requisitos jurídicos, se solicita lo siguiente:

10	<p>El proponente deberá adjuntar carta en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007; la ley 1474 de 2011 y demás norman que lo modifiquen. En el caso <u>consorcios y de las uniones temporales</u> cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.</p>
----	--

Y efectivamente en la propuesta allegada por parte del oferente, pagina 71, presenta lo siguiente:

☆ 🔄 🖨 🔍 ⬆ ⬇ 71 / 172 🖱 👤 ⊖ ⊕ 75% 🔗 📄 💬 ✍

**DECLARACION JURAMENTADA DE NO TENER INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

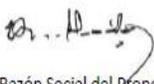
Bogotá, 16 de diciembre de 2.020

Señores  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

Asunto: Declaración de no tener inhabilidades e incompatibilidades.

Yo JOSE CHICAIZA LUNA c.c 2.282.615 representante legal de CONSTRUCTEK INGENIERIA manifiesto bajo la gravedad juramento que la empresa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010; la Ley 1471 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.

Cordialmente,



FIRMA:  
Nombre o Razón Social del Proponente: CONSTRUCTEK INGENIERIA SAS  
Nombre del Representante Legal: JOSE PROSPERO CHICAIZA LUNA  
C. C. N° 2.282.615 de Chaparral  
Nombre de quien firma: JOSE PROSPERO CHICAIZA LUNA

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: AJUr006</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>EVALUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>VIGENCIA: 2019-02-04</b>
		<b>PAGINA: 1 de 5</b>

Si bien el documento como alega en la subsanación es presentado desde la propuesta, la no habilitación radica en el NO cumplimiento de la normatividad descrita y resaltada para ese ítem, como se muestra en las imágenes adjuntas, la primera frente a los requisitos jurídicos solicitados en el certificado de inhabilidades e incompatibilidades, y en la segunda imagen los presentados por el proponente, con esto no subsano en el tiempo según cronograma.

Por las razones expuestas anteriormente, la propuesta se considera **NO HABILITADA** para continuar con el proceso de evaluación.

Con toda atención, me permito enviar la respuesta a la revisión de los documentos remitidos en efecto, para subsanar uno de los requisitos en la evaluación jurídica realizada a la propuesta presentada dentro de la invitación en referencia de parte de **CONSORCIO ADECUACIONES 2020** conformada por **EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS e OSCAR IVAN TORRES ROJAS** el cual se verifica, así:

**1. OSCAR IVAN TORRES ROJAS**  
**C.C: 80.041.923**

ITEM	DOCUMENTO SOLICITADO	FOLIO	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE Y RENOVADO</b> Expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique que:				
<b>1</b>	El objeto social debe ser afín al requerimiento de la presente invitación	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
	La sociedad debe estar registrada y tener sucursal en Colombia.		<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
	Demostrar plazo de vigencia de sociedad del plazo del contrato y UN (1) año más.		<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
	El Representante Legal debe poseer facultades para comprometer a la sociedad y en caso tal que lo requiera deberá adjuntar el acto de órgano directivo que le da dicha facultad.		<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
	Haber sido expedida con fecha no mayor a UN (1) mes de antelación a la presentación de la propuesta.		<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
	Estar renovado a Julio de 2020		<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
	En el caso de <b>consorcios y de las uniones temporales</b> cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.		<b>CUMPLE</b>	

**REVISIÓN SUBSANACIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA:** La propuesta presentada por **CONSORCIO ADECUACIONES 2020** conformada por **EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS e OSCAR IVAN TORRES ROJAS** **CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la presente Invitación No. 051– 2020 por las siguientes razones:

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AJUr006
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 3
	EVALUACIÓN JURÍDICA	VIGENCIA: 2019-02-04 PAGINA: 2 de 5

1. **OSCAR IVAN TORRES ROJAS** como integrante del Consorcio se presenta como persona natural, donde certifica su calidad de ingeniero civil, denominándose de esta manera como una profesión liberal.

El código de comercio ha definido expresamente que la actividades relacionadas con las profesiones liberales no son consideradas actos de comercio o actividades mercantiles, por lo que quienes ejerzan profesiones liberales no están obligados a inscribirse en el registro mercantil, si bien es cierto que ni la ley comercial ni la ley civil ha definido expresamente lo que es una profesión liberal, la única norma que define de manera somera lo que es una profesión liberal, es el decreto 3050 de 1997 que en su artículo 25 establece que:

**«Para efectos de la exclusión de que trata el artículo 44 de la Ley 383 de 1997, se entiende por profesión liberal, toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.»**

Los entes camerales tienen a su cargo el registro mercantil, en el cual debe inscribirse las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, entendiendo que las personas que ejercen profesionalmente el comercio son los comerciantes<sup>1</sup>, como también los establecimientos de comercio<sup>2</sup>. Es necesario traer a colación que la norma también nos establece que no se inscribirán en éste las personas que no ejerzan actividades mercantiles<sup>3</sup>, estando entre éstas las que prestan servicios inherentes a profesiones liberales.

Ahora bien y respecto a las profesiones liberales, se tiene que la que norma no las ha definido particularmente o individualmente, por lo que para este aspecto es necesario acudir a la jurisprudencia, la cual señala que las personas que ejercen sus actividades, en las que predomina el ejercicio del intelecto y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico, tales como abogado, médico, contador, arquitecto, ingeniero, etc. No están en la obligación, ni se deben inscribir en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio.<sup>4</sup>

Las actividades propias de una profesión liberal no serán consideradas actos mercantiles siempre y cuando se ejerzan individualmente por cada profesional, lo que quiere decir que si estas actividades son desarrolladas por una asociación de profesionales o cualquier figura societaria, se convertirán en mercantiles con las obligaciones propias consagradas en el código de comercio.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Definidos por el artículo 10 de Código de Comercio

<sup>2</sup> Definidos por el artículo 515 del Código de Comercio

<sup>3</sup> Artículo 23 del Código de Comercio

<sup>4</sup> Sentencia 1323 Sección primera del 16 de mayo de 1991 Consejo de Estado

<sup>5</sup> Resolución N° 57783 del 31 de mayo de 2013 Superintendencia de Industria y Comercio

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: AJUr006</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>EVALUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>VIGENCIA: 2019-02-04</b> <b>PAGINA: 1 de 5</b>

Por las razones expuestas anteriormente, la propuesta se considera **HABILITADA** para continuar con el proceso de evaluación

La Dirección Jurídica, luego de revisar la subsanación a la evaluación de las propuestas presentadas en la Invitación Pública No. 051 de 2020, emite el siguiente resultado resumen:

N°	PROPONENTE	RESULTADO
1	<b>CONSTRUCTEK INGENIERIA SAS.</b>	<b>NO HABILITADA</b>
2	<b>CONSORCIO ADECUACIONES 2020</b>	<b>HABILITADA</b>

Cordialmente,



**CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA**  
Directora Jurídica

Proyectó: Hendrich Vargas.

Laura Palacio

11-46.8